

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0541-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 159 y 162 de la Ley de Migración.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nora Elva Oranday Aguirre e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Sancionar a quien evada una revisión migratoria por traficar, introducir, albergar o transportar a personas para internarse en el país sin la documentación correspondiente para obtener un beneficio económico. Establecer que los donativos o recursos que reciban las organizaciones no gubernamentales para la continuación de su labor humanitaria no serán considerados como beneficios económicos. Sancionar a los funcionarios del Instituto que pongan a disposición del Ministerio Público a quien o quienes, por razones estrictamente humanitarias, auxilien, encubran o induzcan a cualquier persona, sin haber demostrado que con ello obtuvieron un beneficio económico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 159. ...</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p> <p>Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.</p> <p>No se <i>impondrá pena</i> a las personas de reconocida solvencia moral, que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio <i>ninguno</i>, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los párrafos último y penúltimo del artículo 159 y el artículo 162 de la Ley de Migración</p> <p>Único. Se reforman los párrafos último y penúltimo del artículo 159 y el artículo 162; ambos de la Ley de Migración.</p> <p>Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien:</p> <p>I. ...; II. ..., o III. ...</p> <p>Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención del sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente y de evadir la revisión migratoria.</p> <p>No se sancionará ni se someterá a la acción de la justicia a las personas que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio económico, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular. Los donativos o recursos que reciban las organizaciones no</p>

Artículo 162. En los casos de los delitos a que esta Ley se refiere, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público de la Federación se realizará de oficio. El Instituto estará obligado a proporcionar al Ministerio Público de la Federación todos los elementos necesarios para la persecución de estos delitos.

No tiene correlativo

gubernamentales para la continuación de su labor humanitaria no serán considerados beneficio económico; dado que la ausencia de lucro es requisito para su constitución jurídica.

Artículo 162. En los casos de los delitos a que esta Ley se refiere, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público de la Federación se realizará de oficio. El Instituto estará obligado a proporcionar al Ministerio Público de la Federación todos los elementos necesarios para la persecución de estos delitos. **Se obligará a la reparación del daño y se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los funcionarios del Instituto que pongan a disposición del Ministerio Público o pretendan sancionar a quien o quienes, por razones estrictamente humanitarias, presten la ayuda señalada en el párrafo anterior; sin haber demostrado que con ello obtuvieron un beneficio económico.**

TRANSITORIOS

	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. En un plazo no mayor a un año el Instituto realizará las adecuaciones reglamentarias y normativas necesarias para la aplicación del presente decreto.</p> <p>TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días el Instituto iniciará acciones de capacitación a su personal; para la correcta aplicación del presente decreto.</p>
--	---

Omar Aguirre.